

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,404

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-073-2005

(De 27 de septiembre de 2005)

"AUTORIZAR LA IMPORTACION DE CARNE DE BOVINOS NO MAYORES DE 30 MESES DE EDAD, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 119

(De 10 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 31 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEL DIESEL PARA USO DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO" PAG. 4

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704 04-329

(De 13 de septiembre de 2005)

"AUTORIZAR LA HABILITACION DE CIEN (100) FORMULARIOS DE DEPOSITO DE GARANTIA QUE EXPIDE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS" PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 409

(De 10 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996" PAG. 9

PROYECTO DE DESARROLLO EDUCATIVO

(PRODE) MEDUCA-BID

CONTRATO Nº S-05-2005

(De 28 de junio de 2005)

"PARA LA ADQUISICION DE BOLSAS ESCOLARES, CUADERNOS, LAPICES, BOLIGRAFOS, REGLAS, SACAPUNTAS, BORRADORES, JUEGOS DE GEOMETRIA Y CAPOTES DE ESTUDIANTES DE 1º A 6º DE EDUCACION BASICA GENERAL DE ZONAS ECONOMICAMENTE DEPRIMIDAS" PAG. 16

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 065-2005

(De 1 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN SISTEMA DE LOCALIZACION TELEMATICA PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES" PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 198-2005

(De 29 de agosto de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA
SU OFERTA PUBLICA" PAG. 23

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA" PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO N° DAL-073-2005 (De 27 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que comprobado el hecho de que en los Estados Unidos de América se presentó un segundo caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) conocida comúnmente como "Vaca Loca", en un animal nacido en su territorio, y el cual fue confirmado por el laboratorio de referencia de la Organismo Mundial de Sanidad Animal (OIE) para EEB, ubicado en Weybridge, Inglaterra, se emitió el Resuelto No. DAL-054-ADM-05 de 28 de junio de 2005, el cual suspende temporalmente las importaciones de carne de rumiantes, productos y subproductos de bovinos, originarios o procedente de Estados Unidos de América, hasta tanto el Departamento de Agricultura (*United States Department of Agriculture* **USDA**) suministre la información requerida por las autoridades panameñas.

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, luego de la revisión y análisis de la información suministrada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (*USDA*), relacionada con el rastreo epidemiológico y otras medidas de vigilancia para la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), considera que la misma garantiza la minimización del riesgo.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha establecido nuevas recomendaciones en el Código Zoonosario, como referencia para establecer los requisitos sanitarios por parte de los países miembros para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la importación de carne de bovinos no mayores de 30 meses de edad, originarios de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: La importación de carne de bovinos de que trata el artículo anterior debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las fincas de donde provienen los animales de los cuales se ha obtenido la carne, así como, las plantas de sacrificio deberán contar con un sistema de identificación permanente que permitan localizar la procedencia.
2. Los animales de donde se obtuvo la carne de bovino, provengan de fincas en donde no se ha detectado la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
3. Que se demuestre que los animales de donde proviene la carne de bovino no han sido alimentados con harina de carne y huesos, ni con chicharrones derivados de rumiantes.
4. Los animales tienen que ser sometidos a inspección *ante y post mortem*.
5. El método de aturdimiento aplicado a estos animales no debe provocar daños al cerebro con el objeto de evitar la contaminación de las carnes.
6. Los animales de donde se obtuvo la carne deben ser sacrificados en plantas con procedimientos aceptables de segregación completa, que permita al oficial de Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (*USDA*) identificar y seleccionar las carnes para exportación.
7. La carne separada o deshuesada debe ser obtenida bajo extracción manual.
8. La carne debe estar libre de contaminantes de materiales de riesgo (tejidos nerviosos o linfáticos).

TERCERO: Autorizar la importación de semen y embriones, siempre y cuando cumplan con el proceso de recolección y manejo recomendando por la Sociedad Internacional de Transferencia de embriones.

CUARTO: Prohibir la importación de las mercancías siguientes:

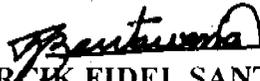
1. Órganos y otros: cabeza entera, cráneo, encéfalo, ojos, ganglios, trigésimos, tonsilas, columna vertebral, medula espinal e ileon distal.
2. Vísceras para uso industrial y consumo humano, huesos y colágenos de articulación.

3. Alimentos para animales que contengan proteínas rumiantes.
4. Ganado en pie.

- QUINTO:** Este resuelto estará vigente mientras no se altere o modifique la condición zoonosanitaria para la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en los Estados Unidos de América.
- SEXTO:** Este Resuelto deroga el Resuelto No. DAL-054-ADM-05 de 28 de junio de 2005.
- SÉPTIMO:** El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 119
(De 10 de octubre de 2005)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 31 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEL DIÉSEL PARA USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL COBRO DEL IMPUESTO.

A partir del 21 de septiembre del 2005 y hasta el 15 de enero del 2006, se suspende el cobro del Impuesto al Consumo de Combustible y Derivados del Petróleo, que recae sobre cada galón de diesel liviano, establecido en el artículo 1057-G del Código Fiscal, que consuman exclusivamente los transportistas que prestan directamente el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 2. DEL PROCESO DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTRODUCIR LEGALMENTE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

De acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección General de Ingresos mediante la Resolución Nº 201-2378 de 6 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial Nº 24861 de 7 de agosto de 2003, las personas autorizadas para introducir legalmente al territorio aduanero de la República de Panamá diesel liviano, podrán destinar semanalmente y previa aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, una cantidad determinada de galones de diesel liviano exonerados del Impuesto al Consumo de Combustible y Derivados del Petróleo contemplado en el artículo 1057-G del Código Fiscal, para uso exclusivo de los transportistas que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 3. DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE DIESEL LIVIANO

El volumen de galones de diesel liviano exonerado asignado a cada estación de servicios será determinado por el Ministerio de Comercio e Industrias y será comunicado al gerente o administrador de la estación mediante carta. Este volumen constituirá la cantidad máxima de galones que la estación de servicios deberá vender exonerado durante el periodo señalado en el artículo 1 de este Decreto.

Una vez sea entregada la totalidad de galones y/o se cumpla el término establecido por este Decreto, cualquiera que se cumpla primero, quedará sin efecto el acuerdo celebrado con la estación autorizada para la venta del diesel exonerado del Impuesto al Consumo.

ARTÍCULO 4. DEL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Las personas autorizadas para importar distribuir combustible legalmente al territorio aduanero de la República de Panamá deberán presentar a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) conjuntamente con la Pre-Declaración de Aduanas (Depósito de Garantía) una copia de la Relación de Detalle de Exoneraciones, donde se especifique el volumen de diesel liviano exonerado que será destinado al transporte público colectivo.

Una vez liquiden los impuestos, deberán enviar a la DGH copia de la Relación de Detalle de Exoneraciones donde se indique los volúmenes destinados a cada estación de servicios participante del acuerdo de venta de diesel exonerado al transporte colectivo.

Los importadores-distribuidores de derivados de petróleo deberán documentar a través de facturas de ventas separadas, la venta del diesel exonerado a sus respectivos concesionarios (estaciones de servicios), detallando fecha, lugar de entrega y volumen del producto facturado, las cuales remitirán a la DGH semanalmente.

Esta información servirá para compararla con la información aportada por las estaciones (facturas y registros diarios de las ventas a transportistas).

ARTÍCULO 5. DE LOS CONTROLES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LOS CONCESIONARIOS (ESTACIONES DE SERVICIOS).

A efectos de evitar las sanciones que establece el artículo 4 de la Ley 31 de 2005, los concesionarios (estaciones de servicio) deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener a disposición de los transportistas que prestan directamente el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, surtidores separados, debidamente identificados, mediante los cuales se despache el producto exonerado. El precio de venta a la vista del público tendrá que ser exactamente inferior a veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) respecto al precio corriente del diesel liviano para consumo general.

2. Llevar un registro de venta de combustibles a nombre de los transportistas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, que contenga como mínimo:

- i. Nombre y número de cédula de quien solicita el producto.
- ii. Propietario del vehículo de transporte público colectivo de pasajeros.
- iii. Número de matrícula y certificado de operación del vehículo destinado al transporte público de pasajeros.
- iv. Cantidad de galones vendidos, precio por galón de diesel liviano y monto total de la factura.
- v. Fecha y número de la factura de venta.

3. Mantener a disposición de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y/o de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, un registro con el detalle del consumo de diesel liviano de cada transportista del servicio de transporte público colectivo de pasajeros. Este registro se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula de identidad personal y de la licencia de conducir de la persona que conduce el transporte público colectivo de pasajeros.
- Fotocopia del Certificado de Operación del Vehículo.
- Copia de las facturas de ventas firmadas por el respectivo operador del transporte público colectivo de pasajeros, tal como aparece en su cédula de identidad personal, que detallen el nombre, número de cédula de identidad personal, Número de Placa del Vehículo y Número del Cupo de Operación.

ARTÍCULO 6. DEL PROCEDIMIENTO PARA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA DGH.

La Dirección General de Hidrocarburos establecerá un programa computarizado para llevar el Control de los volúmenes de diesel exonerado, adquiridos por las estaciones de servicio durante el período de vigencia de la exoneración.

Este programa irá descontando del total asignado a cada estación, los volúmenes conforme los vaya retirando y emitirá periódicamente una carta de saldo.

La DGH evaluará la documentación recabada de los importadores-distribuidores y de las estaciones de servicio, de acuerdo a la información especificada en los artículos de este Decreto que anteceden.

En caso de surjan discrepancias o dudas la DGH podrá solicitar a los importadores-distribuidores y a las estaciones de servicio la documentación requerida para resolverlas.

ARTÍCULO 7. DERECHO A LA EXONERACIÓN.

El derecho a la exoneración a la que se refiere la Ley N° 31 de 20 de septiembre de 2005, es exclusiva para los transportistas de servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

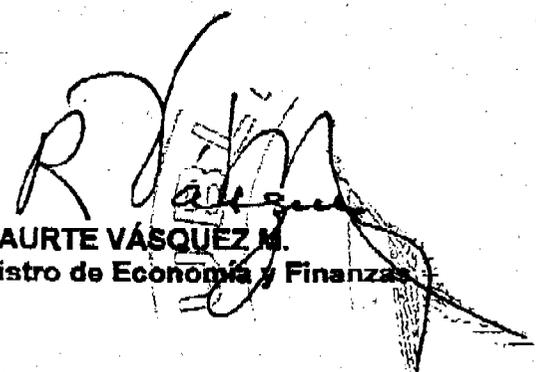
No obstante, es procedente el trámite de la exoneración por intermedio de las personas autorizadas para introducir legalmente al territorio aduanero de la República de Panamá, combustibles y otros derivados del petróleo, para ser consumidos directamente por las personas que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Las estaciones de Servicio que después del 15 de enero de 2006 mantengan productos en inventario que hayan sido beneficiados con la exoneración del Impuesto al Consumo de Combustible, deberán pagar a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha fecha, el importe de los impuestos no pagados oportunamente, mediante las boletas múltiple de pago de tributos ante la respectiva Administración Provincial de Ingresos. A efectos de que la Dirección General de Ingresos pueda tomar las medidas necesarias para la debida fiscalización del pago del impuesto exonerado, la Dirección General de Hidrocarburos informará de los saldos de inventario del producto a dicha entidad.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-



RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704 04-329
(De 13 de septiembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 46-A, de 17 de junio de 1999, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada;

Que mediante Resolución N° 201-2378 de 6 de agosto de 2003, proferida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció un nuevo sistema de administración, recaudación y fiscalización del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo.

Que el nuevo sistema adoptado para la recaudación del impuesto indicado contempla la facilidad de consignar garantías que cubran el pago inmediato y total del impuesto, así como los demás tributos y derechos que cause la importación, las multas y otras obligaciones emergentes mediante Depósito Especial de Garantía.

Que corresponde a la Dirección General de Aduanas expedir los correspondientes "Certificados de Depósito Especial de Garantía".

Que ante la falta de formularios para expedir "Certificados de Depósito Especial de Garantía", se hace necesaria la habilitación de formularios ordinarios de Depósito de Garantía para que sean expedidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 201-2378 mencionada.

RESUELVE:

AUTORIZAR la habilitación de cien (100) formularios de Depósito de Garantía que expide la Dirección General de Aduanas, que corren del N° 62,901 al 63,000, para emitir el **Certificado de Depósito Especial de Garantía** requerido por la Resolución N° 201-2378, de 6 de agosto de 2003, dictada por la Dirección General de Ingresos.

ADVERTIR que los formularios cuya identificación se determina en el párrafo anterior, serán utilizados por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

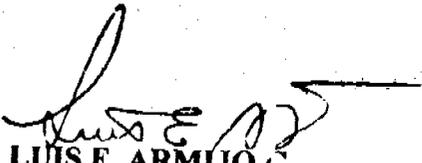
ORDENAR que se remitan a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, los correspondientes formularios de Depósito de Garantía que mediante esta Resolución se autorizan habilitar para expedir Certificados de Depósito Especial de Garantía.

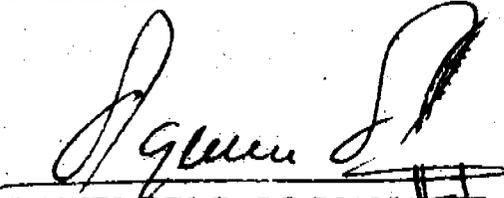
ENVIAR copia de la Resolución a las oficinas pertinentes.

Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;
Ley 16 de 29 de agosto de 1973;
Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999; y
Resolución N° 201-2378 de 6 de agosto de 2003, de la Dirección General de Ingresos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS E. ARMIJO C.
Secretario Ad hoc.


DANIEL DELGADO DIAMANTE
Director General

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 409
(De 10 de octubre de 2005)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, establece el procedimiento para nombramiento y traslado del personal docente del Ministerio de Educación.

Que se hace necesario modificar disposiciones del citado decreto ejecutivo, para lograr que dicho procedimiento sea ágil, eficiente y garantice la transparencia en la selección del personal docente.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dictar las normas jurídicas requeridas para la prestación efectiva y eficiente del servicio público de Educación que reclama la sociedad panameña.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 10-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así.

ARTÍCULO 10-A. Los educadores (as) que hablan y/o escriban la lengua y conozcan las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos indígenas,

tendrán prelación para los cargos docentes de los centros educativos de estas regiones, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para éstos.

La Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales de las áreas Indígenas del Ministerio, certificará al educador (a) el dominio de la lengua indígena y el conocimiento de las costumbres, tradiciones y cultura.

ARTÍCULO 2. El Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 11. La convocatoria para el concurso de nombramiento y traslado se hará por medio de la prensa escrita, radio o televisión, con tres (3) días hábiles de anticipación a la apertura del concurso. La apertura será anunciada en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, con la publicación de las vacantes. El formulario de solicitud podrá retirarse antes y durante este proceso.

La solicitud podrá entregarse en cualquier Dirección Regional de Educación, a partir de la primera publicación y hasta un día (1) día después de la última; y será enviada a la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Además, expedirá un recibo como constancia de la entrega de la solicitud.

También podrá hacerse la solicitud por vía electrónica, cuando las condiciones tecnológicas lo permitan.

ARTÍCULO 3. El Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 queda así:

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto un concurso cuando se realiza en violación de las normas y procedimientos establecidos en este Decreto. Una vez subsanada, se realizará en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Artículo 18-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 18-A. El Ministerio de Educación declarará desierta una o varias vacantes sometidas a concurso, en los casos siguientes:

1. Cuando el o los concursantes no reúnan los requisitos exigidos para la vacante.

2. Cuando no se presente ningún concursante. Declarada desierta, se incluirá en el concurso siguiente. En caso de quedar desierta por segunda ocasión, el Ministro podrá nombrar al docente que reúna los requisitos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 5. El Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 20. Para aspirar a un nombramiento de maestro o profesor en el Ministerio de Educación, es necesario estar inscrito en el Registro Permanente de Elegibles; llenar la solicitud respectiva y adjuntar los certificados médicos de salud física y de salud mental. El primero expedido por un médico general o especialista y el segundo por un psiquiatra o psicólogo.

ARTÍCULO 6. El Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 28. En la solicitud de nombramiento podrán incluirse hasta cinco (5) posiciones de maestro y/o profesor, y en la de traslado sólo cinco (5) posiciones del mismo nivel; en caso contrario será rechazada. Si se entrega más de una solicitud, se tomará en cuenta la primera que sea procesada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7. El Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 53. El Ministerio de Educación realizará dos (2) concursos de traslado por puntuación y uno (1) por años de servicio en áreas de difícil acceso. En este último sólo participarán los educadores que laboran en centros educativos ubicados en estas áreas, determinadas por el Ministerio, quien establecerá además, el orden de ejecución de los concursos.

ARTÍCULO 8. Adiciónese el Artículo 53-B al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 53-B. La solicitud para participar en el concurso de traslado por años de servicio en áreas de difícil acceso, se tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en los Artículos 11 y 28 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 9. Adiciónese el Artículo 53-C al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 53-C. Para realizar el traslado por años de servicio en áreas de difícil acceso, el Ministerio de Educación elaborará un listado de los docentes, en estricto orden de antigüedad. En caso de empate, se tomará en cuenta la puntuación y, de continuar, los años de servicio docente.

El docente será seleccionado en el respectivo orden del listado, de acuerdo a las vacantes disponibles.

ARTÍCULO 10. El Artículo 54 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 54. Tiene derecho a solicitar traslado el educador que reúna los requisitos siguientes:

1. Que esté nombrado con carácter permanente y ejerza la docencia escolar. Se entiende por permanente cuando haya cumplido el período probatorio y por docencia escolar que esté impartiendo clases.
2. Que no esté en licencia, salvo la licencia por gravidez y la asignación de funciones directivas en centros educativos.
3. Que no haya sido trasladado el año anterior.

ARTÍCULO 11. El Artículo 56 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 56. El traslado por baja matrícula lo realizará el Ministerio de Educación cuando la cantidad de estudiantes por docente, sea inferior a la establecida por la Ley y el Decreto Ejecutivo 203 de 1996. El procedimiento será el siguiente:

1. Se escogerá al docente que acepte el traslado y si son varios, al que tenga mayor puntuación.
2. De no haber voluntarios, se escogerá al docente con la menor antigüedad en el centro educativo. El traslado se hará para el centro educativo donde se requiera, en la misma área.

Este traslado también podrá efectuarse para cualquier centro educativo del país, siempre y cuando el docente manifieste su conformidad.

ARTÍCULO 12. El Artículo 68 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 68. El educador (a) que participe en el concurso de traslado por puntuación o por años de

servicio en áreas de difícil acceso y sea seleccionado en una posición a la que aspiró, no podrá renunciar a la misma.

ARTÍCULO 13. Se modifica el numeral 16, se adiciona un numeral y un párrafo al Artículo 87 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 87. La puntuación para cada título académico será la siguiente:

1.....	
.....	
16. Diploma de Bachiller	8 puntos
.....	
19. Técnico Superior no universitario	12 puntos

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de este Decreto, sólo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos del educador (a) relacionados con el cargo sometido a concurso. Sin embargo, conservará la respectiva puntuación genérica por tales títulos y documentos.

ARTÍCULO 14. El artículo 93 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 93. En la entrevista para los cargos de Dirección, Subdirección y Supervisión se evaluarán las siguientes competencias y habilidades:

1. Conocimiento de la situación educativa del país.
2. Conocimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente las relacionadas con el cargo, y capacidad para aplicarlas a casos concretos.
3. Conocimiento del entorno geográfico y socioeconómico de la comunidad del centro educativo.
4. Capacidad de liderazgo y para administrar recursos.
5. Habilidad para planear, analizar y tomar decisiones concretas relacionadas con las funciones del cargo.
6. Seguridad y confianza en sí mismo y en las acciones que realiza.
7. Habilidad para comunicar con claridad sus ideas, oral y escrita, seguridad, iniciativa y tacto.
8. Habilidad para dirigir, supervisar personal, coordinar y programar trabajos y preparar informes.
9. Habilidad para mediar en los conflictos.
10. Habilidad para trabajar en grupos y para integrar equipos de trabajo.

11. Actitud de tolerancia y respeto a los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 15. El Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 94. La entrevista se hará teniendo en cuenta los aspectos que describen las competencias y habilidades y debe ser producto de la sumatoria de la puntuación de cada entrevistador. La entrevista tendrá un valor de treinta (30) por ciento del total de la calificación y los títulos y demás documentos académicos setenta (70) por ciento.

ARTÍCULO 16. El Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así

ARTÍCULO 95. La entrevista estará a cargo de un Jurado Nacional de Entrevista, integrado por el Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, un educador seleccionado por las organizaciones educativas con personalidad jurídica y el Director (a) General de Educación. El Jurado preparará un informe por cada entrevista.

El Jurado Nacional de Entrevista podrá utilizar personas con conocimiento en los temas objeto de evaluación por efectos del concurso.

El educador será seleccionado de una terna presentada por las organizaciones educativas con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 17. El Artículo 97 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 97. El educador (a) que participe en un concurso de traslado o nombramiento, podrá presentar reclamos contra las acciones o medidas adoptadas por la Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, las cuales deben resolverlos dentro del término de tres (3) días.

También podrá presentar recurso de reconsideración contra el acto de selección del Ministro (a), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en la forma prevista en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 18. Deróguese el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 19. Deróguese el Artículo 52-H del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 20. Deróguese el Artículo 99 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

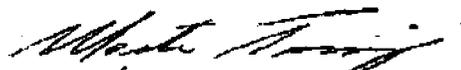
ARTÍCULO 21. Este Decreto Ejecutivo subroga los Artículos 11, 18, 20, 28, 53, 54, 56, 68, 87, 93, 94, 95, 97, adiciona los Artículos 10-A, 18-A, 53-B, 53-C, y deroga los Artículos 2, 52-H y 99 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

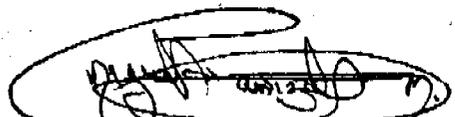
ARTÍCULO 22. En vista de que el presente Decreto Ejecutivo modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, se dispone la elaboración de una ordenación sistemática de sus disposiciones, en forma de texto único, mediante Resuelto, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 23. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TOPELJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANZALES
Ministro de Educación

**PROYECTO DE DESARROLLO EDUCATIVO
(PRODE) MEDUCA-BID
CONTRATO N° S-05-2005
(De 28 de junio de 2005)**

PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS ESCOLARES, CUADERNOS, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, REGLAS, SACAPUNTAS, BORRADORES, JUEGOS DE GEOMETRÍA Y CAPOTES DE ESTUDIANTES DE 1° A 6° GRADO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE ZONAS ECONÓMICAMENTE DEPRIMIDAS. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° PDE-MEDUC-BID/079-2003.

Entre los suscritos a saber: **JUAN BOSCO BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 2-59-346, en su condición de Ministro de Educación, quien en adelante se denominará **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** y por la otra parte, **JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-97-1439, en su calidad de Representante Legal de **SAOR, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 281117, Rollo 40772, Imagen 127, con oficinas en Edificio Plaza de las Américas, Avenida 3 de Noviembre, David Chiriquí, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a realizar la entrega física de los siguientes bienes contratados.

Bienes contratados	Cantidad
Bolsa/ Mochila	100,000
Cuaderno de raya ancha	200,000
Cuaderno de doble raya	100,000
Cuaderno cuadriculado	100,000
Cuaderno para dibujo	100,000
Lápiz	200,000
Bolígrafo negro o azul	200,000
Bolígrafo rojo	100,000
Cajas de lápices de colores en cera	100,000
Cajas de lápices de colores en madera	100,000
Reglas	100,000
Conjunto para geometría	100,000
Saca punta	100,000
Borrador	100,000
Capote	100,000

Dichos bienes serán entregados en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en días laborales, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de la entrega de la Orden de Proceder en los destinos descritos en la cláusula segunda. **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** se compromete a proporcionar a **LA CONTRATISTA**, las direcciones exactas de las trece (13) Direcciones Regionales de Educación, destinos de las entregas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete a entregar cien mil (100,000) mochilas las cuales contendrán cada una, los siguientes materiales: dos (2) cuadernos de raya ancha, un (1) cuaderno de doble raya, un (1) cuaderno

cuadriculado, un (1) cuaderno de dibujo, dos (2) lápices, una (1) caja de lápices de colores de madera dos (2) bolígrafos, una (1) caja de lápices de colores en cera, un (1) bolígrafo rojo, una (1) regla, un (1) conjunto de geometría, un (1) sacapunta, un (1) borrador, un (1) capote.

Dichas mochilas serán distribuidas por la empresa Saor, S.A. en las trece (13) Direcciones Regionales de Educación según el siguiente cuadro:

Direcciones Regionales	Cantidad de Mochilas
Bocas de Toro	14,899
Coclé	5,327
Colón	6,107
Chiriquí	16,386
Darién	4,000
Herrera	1,078
Los Santos	977
Panamá Centro	11,084
Panamá Este	2,685
Panamá Oeste	9,754
San Miguelito	15,211
Veraguas	9,805
Kuna Yala	2,487
Bolsas a disposición del Despacho Superior	200
Total de Bolsas	100,000

Las 200 mochilas a disposición del Despacho Superior del MEDUCA serán entregadas a la Unidad Ejecutora del Proyecto de Educación en Clayton, Ciudad de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: Las bolsas escolares, cuadernos, lápices, bolígrafos, reglas, sacapuntas, borradores, juegos de geometría y capotes de estudiantes entregados por LA CONTRATISTA, están sujetos a inspección en cualquier etapa del proceso de licitación, por representantes autorizados de EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN deberá recibir todos los bienes a su entera satisfacción de acuerdo a lo estipulado en los documentos de la licitación o en la enmienda y adiciones a este contrato.

Cualquier cambio por parte de LA CONTRATISTA en el suministro, por razones de fuerza mayor, requerirá la aprobación previa de EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en consecuencia, el suministro deberá ser de igual o de mejor calidad al propuesto sin variar el precio original.

CLÁUSULA CUARTA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN se obliga a pagar a LA CONTRATISTA, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.925,000.00), para la adquisición de bolsas escolares, cuadernos, lápices, bolígrafos, reglas, sacapuntas, borradores, juegos de geometría y capotes para estudiantes, con cargo a la vigencia fiscal del año dos mil cinco (2005), de la partida presupuestaria 0.07.1.4.337.01.05.269 que corresponde al aporte externo, ochocientos ochenta mil quinientos dos balboas con 00/100 (B/.880,502.00) y de la cuenta 04-98-0023-1 correspondiente al aporte local, cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho balboas con 00/100 (B/.44,498).

EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN desembolsará a **LA CONTRATISTA** la suma indicada mediante la presentación de una sola cuenta por el monto total, una vez **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** haya extendido una certificación escrita de haber recibido los bienes a satisfacción, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes de la partida presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA declara que ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza N°071-001-000004731-000000, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. y consignada a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la aceptación final por parte de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, de los bienes suministrados en los términos de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LA CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno (por ciento) (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, equivalente a **TRESCIENTOS OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/.308.33)**, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA, asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en las trece (13) Direcciones Regionales de Educación y la Unidad Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de los bienes. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **LA CONTRATISTA** y copias de éstas entregadas a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** antes de la firma de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Tanto EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** se reservan el derecho de ordenar exámenes adicionales a los especificados de las bolsas escolares, cuadernos, lápices, bolígrafos, reglas, sacapuntas, borradores, juegos de geometría y capotes de estudiantes que haya de suministrar **LA CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar; los gastos, pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** pero, si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

Dichos gastos, en este caso, serán responsabilidad únicamente de **LA CONTRATISTA**; de no ser repuestos los bienes rechazados que tengan solicitud de reemplazo, a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del informe presentado por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, se considerará esta circunstancia como incumplimiento del contrato y se procederá con las medidas administrativas.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA exonera, libera y expresa totalmente a LA ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN, con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

LA CONTRATISTA deja constancia en este contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia tal y como lo establece el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el Contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que dicho cumplimiento obligue sin ningún costo adicional para EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones y discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato y sus anexos, si los hubiese.
2. Especificaciones de la Licitación Pública Nacional N° PDE-MEDUC-BID/079-2003.
3. La oferta de LA CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la misma.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causales siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas y sus anexos, si lo hubiese.
2. El incumplimiento del Pliego de Cargos.
3. Las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente y exigir el pago de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO. En dicho caso, LA FIADORA tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a LA CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del contrato. Si la fiadora reemplaza a LA CONTRATISTA en su obligación contractual, debe tener la capacidad técnica y financiera, a juicio del EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cualquiera causal de rescisión administrativa de este contrato, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA CONTRATISTA será responsable del pago de todos los derechos de aduana. No estará sujeto al impuesto de importación (Artículo 535, Numeral 5 del Código Fiscal).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA declara que se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

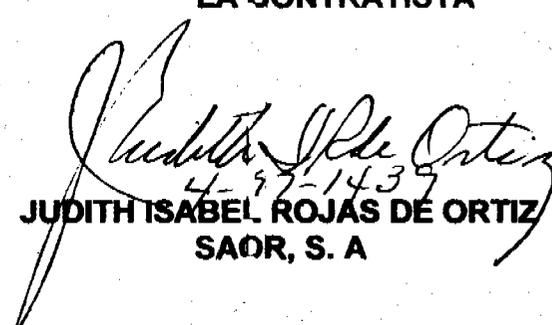
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de **NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.925.00)**, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

**EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL
DE EJECUCIÓN**

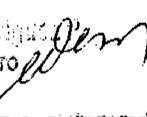

**JUAN BOSCO BERNAL
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

LA CONTRATISTA


4-97-1437
**JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ
SAOR, S. A**

REFRENDO

Original }
Firmado }

Ing. Francisco A. Rodríguez
Asesor Financiero 

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 065-2005
(De 1 de septiembre de 2005)**

"Por la cual se implementa un Sistema de Localización Telemática para la ejecución de
MEDIDAS CAUTELARES"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Procuraduría General Nación tiene el interés de introducir cambios que coadyuven al fortalecimiento de la Administración de Justicia y los Derechos Humanos; así como paliar el hacinamiento de los centros.
- 2- Que de acuerdo con el artículo 222 numeral 2 de la Constitución Nacional, es facultad de la Procuradora General de la Nación, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de todos los Agentes de Instrucción.
- 3- Que de acuerdo al artículo 2129 del Código Judicial, es obligación de los Agentes de Instrucción, evaluar la efectividad de las medidas cautelares por ellos aplicadas.
- 4- Que existe la necesidad de poner a disposición de la Administración de Justicia, una herramienta de alta tecnología que permita hacer más eficiente la aplicación de medidas cautelares de tipo personal, distintas a la detención preventiva.
- 5- Que dentro de las diferentes herramientas de alta tecnología que se han considerado, se encuentra el brazalete electrónico de monitoreo "BEM", que contempla un dispositivo de localización, que permite el monitoreo de los sindicados beneficiados con Medidas Cautelares.
- 6- Que este método de vigilancia electrónica es una alternativa de desprisonalización, cuyas ventajas fundamentales para el Sistema Judicial y Penitenciario, se verán reflejadas en el descongestionamiento de los Centros Penitenciarios; en la disminución de los costos de manutención que acarrearán los internos; en el cumplimiento de las medidas cautelares aplicadas por los Agentes de Instrucción; en permitir a los sindicados permanecer en su ámbito socio – laboral, circunstancia que le permitiría responder por la indemnización a las víctimas del delito, con plena garantía de los derechos humanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Implementar un Plan Piloto para la aplicación del Sistema de Localización Telemática a través de un Brazalete de Monitoreo Electrónico, para la ejecución de algunas Medidas Cautelares.

SEGUNDO: Este Plan Piloto se desarrollará en los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de Panamá, que corresponden a los distritos de Panamá y San Miguelito, por un término de tres (3) meses, a partir del siete (7) de septiembre de 2005.

TERCERO: Podrá aplicarse el Sistema de Localización por monitoreo a aquellos sindicados beneficiados con las medidas cautelares, consistentes en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso; y cuando se extienda permiso escolar y laboral, contemplados en los artículos 2127, ordinal d) y 2136 del Código Judicial.

CUARTO: Serán elegibles para el monitoreo de las medidas cautelares con la utilización del brazalete electrónico los sindicados que sean primarios, que deseen participar voluntariamente en el programa y sean concientes de las obligaciones que ello implica; que no sean potencialmente peligrosos y en general aquellos delitos que sean susceptibles de fianza de excarcelación, notificándose a la víctima de la decisión que se adopte.

QUINTO: Los sindicados que califiquen para el programa del Sistema de Monitoreo Telemático, deberán cumplir con los requisitos básicos para el uso de este servicio, los cuales serán claramente detallados en la resolución que dicte el Agente de Instrucción respectivo.

SEXTO: Durante el término fijado para el Plan Piloto, el monitoreo del sistema estará a cargo del Departamento de Seguridad de la Procuraduría General de la Nación, en coordinación con la Policía Técnica Judicial.

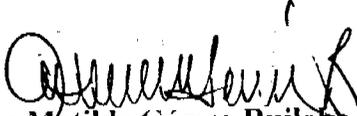
SÉPTIMO: Una vez finalizado el Plan Piloto, se evaluará su efectividad, la cual, de ser positiva, permitirá su implementación a nivel nacional.

OCTAVO: Esta resolución rige a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero (1°) de septiembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 198-2005
(De 29 de agosto de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada La Hipotecaria, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 7950 de 7 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 desde el 20 de noviembre de 1996.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de oferta pública que se le presente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores, según informe de fecha 24 de agosto de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 29 de agosto de 2005 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad La Hipotecaria, S.A., para su oferta pública:

Valores Comerciales Negociables (VCNs) por un total de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$30,000,000.00).

Los VCNs tendrán un plazo de vencimiento de hasta trescientos sesenta (360) días contados a partir de la emisión correspondiente.

La Emisión estará respaldada por el crédito general de La Hipotecaria, S.A. La emisión representa 14.75 veces el capital del Emisor al 30 de junio de 2005. La Emisión estará garantizada por una Fianza Solidaria otorgada por Grupo ASSA, S.A.

La totalidad de los fondos netos producto de esta Emisión serán utilizados por el Emisor para financiar préstamos hipotecarios.

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma de un programa, en tantas series como lo estime conveniente el Emisor y en denominaciones de mil dólares (US\$ 1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según las necesidades del Emisor y la

demanda en el mercado al momento de la venta. El valor nominal total de los VCNs en circulación en ningún momento excederá de Treinta Millones de Dólares (US\$ 30,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, Los VCNs de cada serie tendrán igual plazo de vencimiento, tasa de interés, términos de pago de intereses y Fecha de Vencimiento.

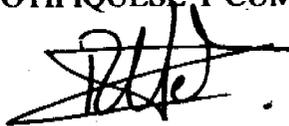
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

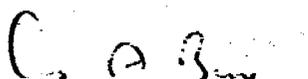
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Título V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000.

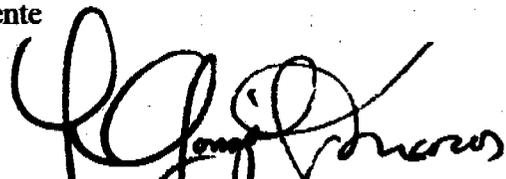
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Rosaura Gonzalez Marcos
Comisionada, a.i.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, catorce de septiembre de dos mil cinco (2005).

Se ha presentado solicitud del Licenciado Oriel Castro Castro, por la cual solicita nota marginal de advertencia sobre las fincas N° 3558, 7654 y 3069 todas de la provincia de Los Santos, en atención a la inscripción del Asiento 110727 del Tomo 2005 del Diario.

De acuerdo al estudio practicado por la Sección de Panamá 1, se ha constatado que existe la posibilidad de una nota marginal de advertencia, sobre las fincas N° 3558, inscrita al Tomo 385, folio 412, finca N° 7654, inscrita en el Tomo 979 folio 316, y finca N° 3069, inscrita al Tomo 314, folio 404, todas de la provincia de Los Santos.

De acuerdo a las constancias registrales, se advierte la presentación del Asiento 62349 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 4912, de 25 de abril de 2005, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual, "Harmodio Solís E. Hijos S.A., segrega y vende la finca 3558 a Augusto Ramírez Vergara, un lote en la provincia de Los Santos". Este documento tenia como defecto la existencia de una primera y segunda hipoteca y anticresis, constituida a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Panamá S.A. (Banco Exterior.)

Posteriormente ingresa el Asiento 105561 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 885, de 30 de mayo de 2005 de la Notaría Sexta de la provincia de Panamá, "por la cual la sociedad Harmodio Solís e Hijos vende a la sociedad anónima denominada Prodas Internacional S.A."

Seguidamente ingresa al sistema el Asiento 110727 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 4916, de 25 de abril de 2005, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se adicionaba a la Escritura Pública N° 4912, de 25 de marzo de 2005. Este documento rectificaba los defectos del Asiento 62349 del Tomo 2005 del Diario, toda vez que se incorporaba la cancelación de los gravámenes hipotecarios; sin embargo adicionaban otras operaciones: la venta del resto libre de la finca N° 3558, y la venta de las fincas N° 7654 y 3069 todas de la provincia de Los Santos.

Se advierte que los Asientos 62349 y 110727, fueron inscritos conjuntamente el 27 de julio de 2005, pero estos vulneraron el principio de prelación, y el artículo 55 del Decreto Ejecutivo N° 9 de 1920, modificado por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo N° 106 de 30 de agosto de 1999, que establece, " ..siendo subsanable el defecto, el interesado lo subsana por medio de un nuevo documento, extendido el asiento de presentación de

éste, se inscribirán ambos en virtud de haber sido subsanado el defecto.", toda vez que se inscribieron otras operaciones que no constituían el defecto del asiento principal.

De esta forma la inscripción en conjunto de los asientos citados, produjo la inscripción por encima del asiento 105561 del Tomo 2005 que se encontraba con prelación sobre el Asiento 110727 del Tomo 2005, traspasándose el resto libre de la finca Nº 3558, y las fincas Nº 7654 y 3069 todas de la provincia de Los Santos.

En virtud de lo anterior, se desprende claramente, que se inscribió los Asientos 62349 y 110727 del Tomo 2005, contraviniéndose así el principio de **tracto sucesivo y de prelación**, teniendo en cuenta que existía un Asiento pendiente que impedía su inscripción, pese a la prohibición contenida en el artículo 1800 del Código Civil y a lo preceptuado en el artículo 111 del Decreto Nº 9 de 1920.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS , ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre los **Asientos 62349 del Tomo 2005 del Diario**, correspondiente a la Escritura Pública Nº 4912, de 25 de abril de 2005, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá y el **Asiento 110727 del Tomo 2005 del Diario**, correspondiente a la Escritura Pública Nº 4916, de 25 de abril de 2005, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, y sobre las fincas Nº 3558, inscrita al Tomo 385, folio 412, finca Nº 7654, inscrita en el Tomo 979 folio 316, y finca Nº 3069, inscrita al Tomo 314, folio 404, todas de la provincia de Los Santos.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, ~~en~~ su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículos 1800 y 1790 del Código Civil y artículo 111 del Decreto 9 de 1920, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI YU HAU**, ubicado en Vía Panamericana, Bda. Unión de Azuero, calle principal, corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **DIANA WANG WONG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-803-1364, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-5143 del 23 de agosto de 2001, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Kui Yong Wong
Chu
N-18-837
L- 201-129367
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL
En cumplimiento de lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **ALONY, S.A.**, hace saber, que mediante escritura pública número 5882, otorgada el 16 de septiembre de 2005 ante el Notario Público Undécimo del Circuito Notarial de Panamá, ha vendido su establecimiento **comercial denominado RESTAURANTE, REFRESQUERIA Y PANADERIA PEREJIL**, al señor **JULIO ALBERTO CHONG CHEN**, Panamá, 1º de octubre de 2005.

ALONY, S.A.
R.U.C. 54304-115-330537
L- 201-129459
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el señor **CORNELIO GARCIA VILLEGAS**, con cédula de identidad personal Nº 2-87-1912, traspasa

al señor **VICENTE AGRAZAL MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal Nº 2-87-1915, el establecimiento **comercial denominado CLUB 5 DE AGOSTO**, amparado por la licencia comercial tipo B Nº 16162, ubicado en Llano Bonito de La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
L- 201-129058
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JIMMY YAU ZHONG**, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-787-1168, he traspasado a **LI XIA XU**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-52025, el establecimiento **comercial denominado LAVAMATICO VALLE DEL SOL**, el

cual está ubicado en Vía Nuevo Arraiján, barriada San Bernardino, sector Los Picos y Los Guayabitos, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Atentamente,
Jimmy Yau Zhong
Cédula
Nº PE-8-787-1168
L- 201-129641
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JIMMY YAU ZHONG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-787-1168, he traspasado a **JENY YAU ZHONG**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-797-1605, el establecimiento **comercial denominado MINI SUPER ILUFA**, el cual está ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Gonzalillo, sector Nº 7, casa Nº 25, corregimiento de Las

Cumbres, Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Jimmy Yau Zhong
Cédula
Nº PE-8-787-1168
L- 201-129640
Segunda publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ANGELICA MARIA JIMENEZ DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8AV-2260, propietaria del establecimiento **comercial denominado "ABARROTERIA Y CANTINA JUANITA"**, con licencia tipo B, Nº 9267, ubicado en Jaqué, distrito de Chepigana, provincia de Darién, he traspasado dicho establecimiento a la señora **HORANIA RIVAS CORDOBA**, con cédula de identidad personal Nº 5-10-358.
L- 201-129820
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-180-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MANUEL MARIA GUERRA**

GONZALEZ, vecino(a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 087 del 11 de marzo de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-16023, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2587.90 M2,

que forma parte de la finca Nº 11170, Rollo 22461, Doc. 11, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 6.00 mts. de ancho.
SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho.
ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.
OESTE: Manuel Guerra María y José de Jesús Pérez Lorenzo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129863
Unica publicación

EDICTO Nº 205
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELEIDA ODERAY MEDINA CORTEZ**, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, con residencia en El Sigual, con cédula de identidad personal Nº 8-268-174, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera principal de Ollas Abajo, de la Barriada Santa Librada (Ollas Abajo), corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera principal de Ollas Abajo con: 29.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.68 Mts.

ESTE: Calle Santa Librada con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.13 Mts.

Area total del terreno seiscientos doce metros cuadrados con ochenta y nueve

decímetros cuadrados (612.89 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-129432
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 188-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **NOEL ALBERTO SOLIS NIETO Y OTRA**, vecino(a) de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-969, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-297-2002, según plano aprobado Nº 807-15-17607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 7899.09 M2, ubicada en la localidad de Caimitillo Abajo, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olga María Rivera.
SUR: Antonio Rodríguez Marín, zanja y Olga María Rivera.
ESTE: Olga María Rivera.
OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera de Bajo Grande y hacia Las Lajas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de

Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-118978
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 190-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **TOMAS OVALLE Y OTROS**, vecino(a) de Los Llanitos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-1993, ha solicitado a la

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 190-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **TOMAS OVALLE Y OTROS**, vecino(a) de Los Llanitos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-1993, ha solicitado a la

Unica publicación

Unica publicación

Unica publicación

Unica publicación

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-435-2003, según plano aprobado Nº 809-08-17582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5847.57 M2, ubicada en la localidad de Los Llanitos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Club Deportivo Los Llanitos y servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho hacia El Valle y hacia la C.I.A.

ESTE: Diógenes Ardines.

OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho hacia El Valle y hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-119698
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 192-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **REINERIO ISABEL CASTRO TORRES**, vecino(a) de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-454-500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-774-2001, según plano aprobado Nº 807-14-17643, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1108.25 M2, ubicada en la localidad de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reinerio Isabel Castro Torres.

SUR: Corregiduría de Mendoza.

ESTE: Leazar Gustavo Vargas.

OESTE: Calle de asfalto hacia El Peligro y hacia La Chorrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-119619
Unica publicación

EDICTO Nº 28
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,791 se ha dictado la Resolución Nº 19 del tenor siguiente:
VISTOS:

Que el señor(a) **ZULEIKA DEL CARMEN GRAELL MENDIETA**, Céd. 8-270-677 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-2 L-4 ubicado en un lugar denominado Calle "A" del barrio Nueva Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 15,149 recibido en este Despacho el día 11 de septiembre de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a) **ZULEIKA DEL CARMEN GRAELL MENDIETA**, Céd. 8-270-677 el día 2 de octubre de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ZULEIKA DEL CARMEN GRAELL MENDIETA**, Céd. 8-270-677 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ZULEIKA DEL CARMEN GRAELL MENDIETA**, Céd. 8-270-677 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 13,791 teniendo hasta hoy 8 de junio de 2005 una morosidad de 6 años y 8 meses (80 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades

legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,791, celebrado por el señor (a) **ZULEIKA DEL CARMEN GRAELL MENDIETA**, Céd. 8-270-677 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.
La Chorrera, 20 de junio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 11 de julio de dos mil cinco.
IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL

s/
Unica publicación

EDICTO Nº 29
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:
Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,562 se ha dictado la Resolución Nº 20 del tenor siguiente:
VISTOS:
Que el señor(a) **EULALIO ALVARADO HERRERA**, Céd. 8-240-620, **ELOISA**

ESTHER DUARTE MENDOZA, Céd. 8-509-121, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-1 L-4 ubicado en un lugar denominado Calle "A" del barrio Nueva El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 14.904 recibido en este Despacho el día 20 de abril de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a) **EULALIO ALVARADO HERRERA**, Céd. 8-240-620 y **ELOISA ESTHER DUARTE MENDOZA**, Céd. 8-509-121 el día 1º de junio de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **EULALIO ALVARADO HERRERA**, Céd. 8-240-620 y **ELOISA ESTHER DUARTE MENDOZA**, Céd. 8-509-121 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **EULALIO ALVARADO HERRERA**, Céd. 8-240-620 y **ELOISA ESTHER DUARTE MENDOZA**, Céd. 8-509-121 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 13.562 teniendo hasta hoy 11 de mayo de 2005 una morosidad de 8 años y 1 mes (97 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13.562, celebrado por el señor (a) **EULALIO ALVARADO HERRERA**, Céd. 8-240-620 y **ELOISA ESTHER DUARTE MENDOZA**, Céd. 8-509-121 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 28 de junio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
 FDO. DIRECTOR
 DE LA DIRECCION
 DE INGENIERIA
 MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 12 de julio de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA
 SECCION DE
 CATASTRO
 MUNICIPAL

s/l
 Unica publicación

EDICTO Nº 31
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

HACE SABER:
 Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 8538 se ha dictado la Resolución Nº 024 del tenor

siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **FERMIN ORTEGA GOMEZ**, Céd. 8-208-1119 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-46 L-8 ubicado en un lugar denominado Ave. 14 del barrio Cont. La Revolución de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 9547 recibido en este Despacho el día 3 de junio de 1978, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a) **FERMIN ORTEGA GOMEZ**, Céd. 8-208-1119 el día 14 de mayo de 1981, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **FERMIN ORTEGA GOMEZ**, Céd. 8-208-1119 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **FERMIN ORTEGA GOMEZ**, Céd. 8-208-1119 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 8538 teniendo hasta hoy 11 de julio de 2005 una morosidad de 25 años y 7 meses (307 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de

La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 8538, celebrado por el señor (a) **FERMIN ORTEGA GOMEZ**, Céd. 8-208-1119 de generales ci-viles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 26 de julio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
 FDO. DIRECTOR
 DE LA DIRECCION
 DE INGENIERIA
 MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 8 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA
 SECCION DE
 CATASTRO
 MUNICIPAL

s/l
 Unica publicación

EDICTO Nº 32
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 15.477 se ha dictado la Resolución Nº 025 del tenor siguiente:

VISTOS:
 Que el señor(a) **COLESTINO CAMPOS FLORES**, Céd. 6-60-55 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena

Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº ____ ubicado en un lugar denominado Calle Chico del barrio Potrero Grande (Loma Acosta) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 17.041 recibido en este Despacho el día 25 de septiembre de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **COLESTINO CAMPOS FLORES**, Céd. 6-60-55 el día 26 de noviembre de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **COLESTINO CAMPOS FLORES**, Céd. 6-60-55 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **COLESTINO CAMPOS FLORES**, Céd. 6-60-55 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 15.477 teniendo hasta hoy 19 de mayo de 2005 una morosidad de 5 años y 4 meses (64 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº

15,477, celebrado por el señor (a) **COLESTINO CAMPOS FLORES**, Céd. 6-60-55 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 26 de julio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 8 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL

s/l
Unica publicación

EDICTO Nº 33
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 15,336 se ha dictado la Resolución Nº 026 del tenor siguiente:

VISTOS:
Que el señor(a) **ISAIAS DE GRACIA**, Céd. 9-94-167 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-N-3 L-2 ubicado en un lugar denominado Calle La Tulihueca del

barrio La Tulihueca de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 16,879 recibido en este Despacho el día 13 de abril de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ISAIAS DE GRACIA**, Céd. 9-94-167 el día 19 de mayo de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.30.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ISAIAS DE GRACIA**, Céd. 9-94-167 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ISAIAS DE GRACIA**, Céd. 9-94-167 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 15.336 teniendo hasta hoy 15 de abril de 2005 una morosidad de 6 años y 9 meses (77 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 15,336, celebrado por el señor (a) **ISAIAS DE GRACIA**, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 27 de julio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 8 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL

s/l
Unica publicación

EDICTO Nº 34
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 6048 se ha dictado la Resolución Nº 023 del tenor siguiente:

VISTOS:
Que el señor(a) **ELISA MARIA CASTILLO DE ARRIETA**, Céd. 8-87-354 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-B L-14 ubicado en un lugar denominado Ave. Manuel Valdés del barrio El Periodista de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 6401 recibido en este Despacho el día 29 de abril de 1975, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ELISA MARIA CASTILLO DE ARRIETA**, Céd. 8-87-354 el día 2 de mayo de 1975, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.6.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ELISA MARIA CASTILLO DE ARRIETA**, Céd. 8-87-354 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ELISA MARIA CASTILLO DE ARRIETA**, Céd. 8-87-354 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 6048 teniendo hasta hoy 21 de abril de 2005 una morosidad de 31 años y 3 meses (375 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 6048, celebrado por el señor (a) **ELISA MARIA CASTILLO DE ARRIETA**, Céd. 8-87-354, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 11 de julio de 2005.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
Por tanto se fija el

presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 8 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL

s/l
Unica publicación

EDICTO Nº 35
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,434 se ha dictado la Resolución Nº 022 del tenor siguiente:

VISTOS:
Que el señor(a) **K H A R Y M E LUTRELL ANGULO**, Céd. PE-8-2237 y **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ**, Céd. 8-390-47 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-2 L-10 ubicado en un lugar denominado Calle "A" del barrio Nueva Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 14,772 recibido en este Despacho el día 9 de marzo de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a) **K H A R Y M E LUTRELL ANGULO**, Céd. PE-8-2237 y

ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ, Céd. 8-390-47 el día 28 de marzo de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **KHARYME LUTRELL ANGULO**, Céd. PE-8-2237 y **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ**, Céd. 8-390-47 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **KHARYME LUTRELL ANGULO**, Céd. PE-8-2237 y **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ**, Céd. 8-390-47 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 13,434 teniendo hasta hoy 27 de junio de 2005 una morosidad de 4 años y 8 meses (56 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13,434, celebrado por el señor (a) **KHARYME LUTRELL ANGULO**, Céd. PE-8-2237 y **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ**, Céd. 8-390-47, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 11 de julio de 2005.

FDO. EL ALCALDE

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 8 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

s/l
 Unica publicación

EDICTO N° 36 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 17,101 se ha dictado la Resolución N° 027 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **MARIA EULOGIA AGUILAR CERNA**, Céd. 8-76-216 solicitó a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-1 L-9 ubicado en un lugar denominado Calle Los Monteros del barrio Nueva Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 18.863 recibido en este Despacho el día 2 de agosto de 2000, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a)

MARIA EULOGIA

AGUILAR CERNA, Céd. 8-76-216 el día 3 de octubre de 2002, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **MARIA EULOGIA AGUILAR CERNA**, Céd. 8-76-216 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MARIA EULOGIA AGUILAR CERNA**, Céd. 8-76-216 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 17,101 teniendo hasta hoy 22 de julio de 2005 una morosidad de 2 años y 8 meses (32 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 17,101, celebrado por el señor (a) **MARIA EULOGIA AGUILAR CERNA**, Céd. 8-76-216, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 3 de agosto de 2005.

FDO. EL ALCALDE FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del

Distrito de La Chorrera, hoy, 11 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

s/l
 Unica publicación

EDICTO N° 37 LA SUSCRITA JEFE DEL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 7617 se ha dictado la Resolución N° 028 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **SANTIAGO CASTILLO NUÑEZ**, Céd. 8-407-911 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-5 L-4 ubicado en un lugar denominado Calle Salvador del barrio Biancheri de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 8651 recibido en este Despacho el día 9 de diciembre de 1976, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **SANTIAGO CASTILLO NUÑEZ**, Céd. 8-407-911 el día 4 de mayo de 1978, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del

lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **SANTIAGO CASTILLO NUÑEZ**, Céd. 8-407-911 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **SANTIAGO CASTILLO NUÑEZ**, Céd. 8-407-911 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 7617 teniendo hasta hoy 20 de junio de 2005 una morosidad de 26 años y 8 meses (320 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 7617, celebrado por el señor (a) **SANTIAGO CASTILLO NUÑEZ**, Céd. 8-407-911, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 3 de agosto de 2005.

FDO. EL ALCALDE FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 11 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

s/l
 Unica publicación